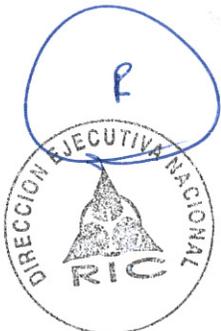


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SUSCRITO ENTRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-.**

En la ciudad de Guatemala, el día diez de julio del año dos mil dieciocho (2018), **NOSOTROS: ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ** de cuarenta y un (41) años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI–, con Código Único de Identificación –CUI– dos mil quinientos veinte espacio treinta y seis mil setecientos cuarenta y tres espacio cero setecientos diecinueve (2520 36743 0719) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA**, que en lo sucesivo del presente instrumento podrá identificarse simplemente como -RIC-, lo que acredito con la siguiente documentación: **a)** Certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y siete guion cero cero dos guion dos mil diecisiete (477-002-2017), contenida en el Acta número cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecisiete (477-2017), correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, realizada el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), extendida por el Secretario General Interino del Registro de Información Catastral de Guatemala, con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la que consta mi nombramiento como Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala; y **b)** Conforme a lo establecido en la literal c) del artículo dieciséis (16) del Decreto número cuarenta y uno guion dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Registro de Información Catastral; en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la veintiuna (21<sup>a</sup>) calle diez guion cincuenta y ocho (10-58) de la zona trece (13), Colonia Aurora dos (II) de la ciudad de Guatemala, manifiesto que me encuentro autorizado para la suscripción del presente acto de conformidad con la certificación de la Resolución número quinientos siete guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (507-001-2018), contenida en el punto quinto (5<sup>o</sup>) varios uno (1) del Acta número quinientos siete guion dos mil dieciocho (507-2018), de la Sesión Ordinaria del Consejo

St



Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, realizada el cinco (5) de junio del año dos mil dieciocho (2018); y, por la otra parte, **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ**, de cuarenta y seis años de edad (46), casado, guatemalteco, Ingeniero Ambiental, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos ocho espacio cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete espacio cero ciento uno (2508 56867 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, que en lo sucesivo del presente instrumento podrá identificarse simplemente como **-CONAP-**, personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciséis (2016), emitido por el Presidente de la República de Guatemala, y **b)** Fotocopia del Acta de Toma de posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de Registro cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049,518) contenida en los folios doscientos cuarenta y dos (242), doscientos cuarenta y tres (243) y doscientos cuarenta y cuatro (244), en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la quinta (5ª) avenida seis guion cero seis (6-06), zona uno (1) de esta Ciudad, Edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), séptimo (7º.) nivel, encontrándome autorizado para la celebración del presente acto de conformidad con lo estipulado en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Áreas Protegidas. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal antes expresados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de este acto por medio del cual suscribimos **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** El CONAP fue creado mediante Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, como entidad estatal con personalidad jurídica, autonomía funcional y como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas



Protegidas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costa marítimas y su espacio aéreo, cuyas funciones, entre otras, son las de asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos y alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional. El CONAP para lograr sus objetivos debe mantener la más estrecha vinculación y coordinación con otras entidades que persiguen objetivos similares. El RIC, según su naturaleza y objeto, es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en el Decreto cuarenta y uno guion dos mil cinco (41-2005), del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

**SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.** El presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional se fundamenta en lo que preceptúa el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 1, 3 literal n, 13 literal n, 16 literales c y f, 23 literal dd), 33 literal e) tercer párrafo, 46, 53 segundo párrafo y 80, de la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número cuarenta y uno guion dos mil cinco (41-2005), del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, y los artículos 1, 2, 4, 7, 62, 65, 70, 72, 88, 89, y 90 del Decreto cuatro guion ochenta y nueve (4-89) Ley de Áreas Protegidas y artículos 8 y 12 del Acuerdo Gubernativo número setecientos cincuenta y nueve guion noventa (759-90) Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

**TERCERA: JUSTIFICACIÓN.** Para poder atender la coordinación interinstitucional que es clave y dada la generación de las buenas experiencias entre el RIC y el CONAP deseamos suscribir un convenio marco para continuar con las acciones de coordinación interinstitucional y actividades que compete a cada institución.

**CUARTA: OBJETO.** El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional es establecer las condiciones necesarias que rijan las relaciones entre el RIC y el CONAP, para expedir la realización de las actividades de establecimiento catastral en tierras ubicadas en las Áreas Protegidas que conforman actualmente el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades otorgantes nos comprometemos a:

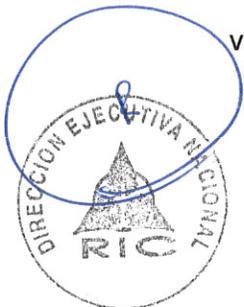


**a) Ambas instituciones:**

- i. Actuar en coordinación, sin perjuicio de sus atribuciones específicas.
- ii. Nombrar dos enlaces por cada institución, dichos nombramientos deberán ser por la Dirección Ejecutiva Nacional del RIC y por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, para facilitar la comunicación entre ambas instituciones; así como para la elaboración de planes de trabajo anuales, para la verificación de la ejecución y seguimiento de dichos planes, por medio de los cuales se buscará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente convenio.
- iii. Facilitar los recursos necesarios para optimizar los resultados deseados en la operativización del presente convenio, dentro de las posibilidades de cada institución.
- iv. Permitir el acceso a la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- v. Elaborar un plan de trabajo en el cual se contemplarán todas aquellas acciones que conjunta o separadamente deban implementarse para alcanzar los objetivos previstos.
- vi. Elaborar una guía técnica que permita desarrollar el objetivo del presente convenio y su implementación.

**b) Del RIC:**

- i. Proveer, a solicitud del CONAP la información que en el establecimiento catastral se determine para la administración de las tierras responsabilidad del CONAP.
- ii. Presentar al CONAP las propuestas técnicas de delimitación y demarcación, así como los informes de demarcación de las Áreas Protegidas, que se hayan realizado con anterioridad.
- iii. Proveer, a solicitud del CONAP información que tenga el RIC de las ubicaciones de todas aquellas áreas protegidas que integran el SIGAP.
- iv. Proporcionar información registral de las ubicaciones y delimitaciones de las áreas protegidas del SIGAP.
- v. Facilitar el acceso a la base de datos gráfica y descriptiva del RIC a través del visor de áreas protegidas.
- vi. Notificar las declaratorias de tierras comunales que se encuentren dentro del SIGAP.



- vii. Priorizar la notificación de predios catastrados ubicados en áreas protegidas al Registro General de la Propiedad.
  - viii. Facilitar a través de la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral -ESCAT-, la transferencia de conocimientos en las materias propias de la Escuela, conforme los preceptos de constitución de la misma y los acuerdos específicos que entre partes se convenga.
  - ix. Apoyar al CONAP, de acuerdo a la disponibilidad y plan de trabajo conjunto, con recursos humanos y materiales, en las actividades relacionadas con el proceso catastral, lo anterior incluye equipo de cómputo e impresión.
- c) **Del CONAP:**
- i. Priorizar la atención a las propuestas técnicas de delimitación y demarcación, así como los informes de demarcación de las Áreas Protegidas, que se hayan realizado con anterioridad por parte del RIC.
  - ii. Proporcionar al RIC toda la información disponible sobre aspectos de delimitación y demarcación de las unidades de conservación ubicadas en las zonas declaradas en proceso catastral.
  - iii. Acompañamiento en la ubicación de las áreas protegidas del SIGAP, áreas de protección especial y áreas adscritas al CONAP con fines de conservación.
  - iv. Acompañar al RIC en las campañas de comunicación social en el proceso de ubicación, delimitación y demarcación de áreas protegidas y áreas de protección especial.
  - v. Asignar el personal técnico y recursos materiales, para tareas específicas y otras que sean requeridas para alcanzar consensos respecto a la realización de las actividades de delimitación y demarcación de las Áreas Protegidas.
  - vi. Proveer los mecanismos de coordinación con directores de unidades de conservación, para garantizar el apoyo de estos al personal de campo del RIC para garantizar el avance en los trabajos con la máxima eficiencia posible.
  - vii. Priorizar la emisión de dictámenes en el marco del artículo 33 literal e, del Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral de Guatemala, para hacer la anotación final a los predios que durante el



levantamiento catastral se identifiquen, que se encuentran ubicados total o parcialmente en áreas protegidas.

- viii. Facilitar al RIC la transferencia de conocimientos, conforme los preceptos de la institución y los acuerdos específicos que entre las partes se convenga.
- ix. Devolver los equipos otorgados en el marco la coordinación interinstitucional a requerimiento del RIC al momento de existir necesidad institucional.

**SEXTA: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Las partes acordamos, establecer una comisión interinstitucional con el objeto de definir los procedimientos, para lograr la coordinación, dentro del marco del presente convenio y dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo y los acuerdos alcanzados. La comisión interinstitucional, se integra con un representante titular y suplente de cada una de las partes. Dicha comisión definirá los mecanismos de coordinación y elaborarán el plan de trabajo antes indicado.

**SÉPTIMA: ASPECTOS OPERATIVOS.** La Secretaría Ejecutiva del CONAP instruirá a los delegados regionales ubicados en el área donde existan zonas declaradas en proceso catastral o no declaradas, para que en forma conjunta con autoridades o representantes del RIC tomen las decisiones necesarias que permitan resolver en forma adecuada e inmediata las diversas situaciones que surgieren de la ejecución de las actividades del presente convenio.

**OCTAVA: GESTIÓN DE RECURSOS.** Ambas partes podrán gestionar en forma conjunta la obtención de recursos financieros y apoyo técnico ante organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de programas y proyectos de interés común.

**NOVENA: EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS.** Para el caso de la ejecución de programas y/o proyectos específicos, financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional reembolsable o no reembolsable y/o recursos nacionales, ambas instituciones bajo los alcances del presente convenio, celebrarán convenios específicos o cartas de entendimiento, para establecer las estipulaciones complementarias que fueran necesarias de acuerdo a los objetivos de los proyectos o requerimientos de los entes cooperantes.

**DÉCIMA: PLAZO.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la presente fecha, es de plazo **indefinido** y podrá ser rescindido cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento; c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, sin causa

34

R

justificada; y d) Por decisión unilateral de una de las partes en atención a los intereses de cada institución. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de la relación de coordinación interinstitucional y lo establecido en Ley.

En todos los casos se deberá hacer del conocimiento de la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de tres (3) meses calendario de anticipación y se coordinarán todas las acciones necesarias para finiquitar las actividades en ejecución y los compromisos contraídos.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o enmienda al presente convenio, requerirá de mutuo acuerdo entre las partes y deberá formalizarse mediante adenda, la cual se someterá para su aprobación y autorización de suscripción ante la máxima autoridad de cada institución y pasará a formar parte integral del presente convenio.

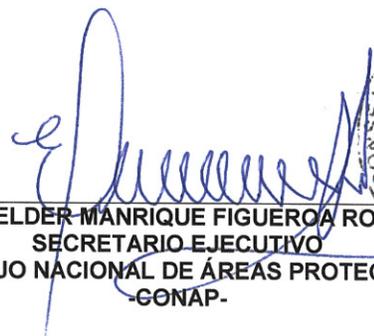
**DÉCIMA SEGUNDA: CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier caso no previsto que surja derivado de la ejecución del presente convenio y pueda generar controversias, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, por medio de los delegados nombrados por las partes.

En caso no se lograre un acuerdo en esa instancia, se someterá el asunto a consideración y decisión del Secretario Ejecutivo de CONAP y del Director Ejecutivo Nacional del RIC en conjunto.

**ACEPTACIÓN:** Manifestamos los comparecientes que en los términos relacionados, aceptamos todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares idénticos, contenida en siete (7) hojas de papel bond tamaño carta impresas únicamente en el anverso con logotipos de ambas instituciones.



**ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE  
GUATEMALA -RIC-



**ING. AMB. ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
-CONAP-